



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

ACTA	
Tipo de diligencia	Audiencia Art. 77 CPTSS
Número de radicación	110013105 036 2020 00105 00
Clase de proceso	Ordinario Laboral
Demandante	Lester Diaz Gualdron
Demandado	Fundiciones Aceros Andinos S.A.
Fecha	11 mayo de 2023
Hora de inicio	08:42 am
Hora Final	09:35 am
Sala de audiencia	Virtual

ASISTENCIA: A la presente audiencia comparecen:

- Demandante, Lester Diaz Gualdron, C.C. 19.443.854.
- Apoderado, dra. Edy Patricia Ramos Castro, C.C. 20.885.889 y T.P. 258.989 del C. S. de la J., Cel: 313 477 5940, correo electrónico abg_amos.juriservicios@hotmail.com
- Apoderada Demandada, Dra. Alexandra Paz Oviedo, C.C. 65.744.156 T.P. 94.754 del C. S de la J., Cel. 302 343 5706, correo electrónico alexandra.pazo2345@gmail.com

Se deja constancia que la apoderada de la parte demandada, ingresa a la sala virtual manifestando problemas en sus medios tecnológicos que imposibilitan encender la cámara de video, por lo que su identificación se realiza sólo mediante audio; así mismo allega acta de defunción de uno de los representantes legales de la demandada, acompañada de carta de renuncia al poder, sin constancia de haber sido entregada o enviada a su poderdante (visto a PDF 13 del Expediente Digital).

Se deja constancia que no se conecta ninguno de los representantes legales de la demandada (según certificado de existencia y representación legal figuran dos personas).

TRÁMITE

El despacho se instala en audiencia de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S.

Conciliación: (min: 12:36)

Se declara fracasada esta etapa de conciliación.

Se aplicarán las consecuencias del art 77 CPT y de la S.S, por la inasistencia del representante legal de la demandada; así mismo se advierte que no obra justificación de inasistencia de los representantes legales a la audiencia. En consecuencia, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión, como también se tiene en cuenta que se tuvo por no contestada la demanda por lo cual se tendrá como indicio grave en contra de la demandada.

Los hechos sobre los que se aplica la confesión ficta o resunta son: el 1,2,3,4,6,7,8,9,10,11, 12 parcialmente y 13, estos hechos se declaran confesos.

En consecuencia, se resuelve:



Primero: Ante la inasistencia de los representantes legales de la demandada, el Despacho declara la confesión ficta frente a los hechos que se mencionaron en antelación.

Segundo: Se declara fracasada la etapa de conciliación.

Decisión que se notifica en estrados. Sin recursos.

Excepciones previas (min. 23:31)

Sin excepciones previas por resolver. Se declara superada esta etapa.

Esta decisión queda notificada en estrados. Sin recursos.

Saneamiento del Proceso (min. 23:41)

Se declara saneado el proceso.

Esta decisión se notifica en estrados. Sin recursos.

Fijación de Litigio (min 26:13)

- Determinar, teniendo como confesos y establecidos los extremos temporales de la relación laboral, el cargo desempeñado por el demandante y el salario devengado de \$1.200.000 pesos, la forma como terminó ese contrato de trabajo, si fue con justa causa o no, en consecuencia, si hay lugar al reconocimiento de la indemnización del art 64 del C.S.T.

- Establecer, si durante la relación laboral, el empleador cumplió con sus obligaciones frente al pago de las prestaciones sociales al demandante como se reclama, como son las cesantías, interés a las cesantías, prima de servicios; así como las vacaciones, si estas últimas las disfrutó o se le compensaron en dinero o no.

- Establecer, si se acredita el incumplimiento de la demandada frente a sus obligaciones, si hay lugar a la indemnización del artículo 65 del C.S.T., atendiendo si se acredita un obrar de buena fe o no por parte del empleador.

- Si se acredita que el demandante tuvo incapacidades de carácter laboral temporales, es decir, si el empleador asumió el pago o no pago de esas incapacidades, si las cubrió algún tercero, entonces, determinar el monto de las mismas y si hay lugar, en consecuencia, a imponer condena al empleador al pago y reconocimiento de estas incapacidades.

- Establecer si dentro de este proceso hay lugar a imponer alguna condena por lo que llama la parte demandante: indemnización por disminución de la capacidad laboral y si esta puede ser endilgable al empleador.

- Establecer si hay lugar a indexar las sumas que lleguen a ser reconocidas a favor del trabajador, atendiendo que no hubo oposición por la parte demandada.

Se tiene como indicio grave en contra de la demandada la no contestación de la demanda.

En estos términos se fija el litigio. Se notifica en estrados. Sin recursos.

DECRETO DE PRUEBAS: (min. 32:49)

Las Solicitadas por la parte demandante:

- **Documentales:** Se incorpora la documental aportada con la demanda.



- **Interrogatorio de Parte:** Se Decreta interrogatorio de parte del Representante legal de la demandada.
- **Testimonios:** se decretan los testimonios de Martha Yineth Otavo y Jonnathan Armando González.

Demandada: se tuvo por no contestada la demanda, sin pruebas por decretar a su favor.

De Oficio:

-. Se decreta e **incorpora** como prueba documental la que fueron adjuntadas por la demandada en el escrito de contestación.

En estos términos se decretan las pruebas, decisión que se notifica en estrados.

El despacho, procede a señalar la hora de las 08:30 am del día 12 septiembre del año 2023, para llevar a cabo la continuación de la audiencia de que trata el Art. 80 del CPT y S.S.

No siendo otro el objeto de esta diligencia y siendo las 09:35 de la mañana, del día de hoy 11 mayo del año 2023, se da por concluido su objeto, se levanta acta, se deja grabación en One Drive.

En el siguiente enlace podrá acceder a la grabación de la audiencia.	14AudArt77CPTSS20230511.mp4
--	---

DIDIER LÓPEZ QUICENO
Juez